

Delegación General del Gobierno

1664

El Boletín Oficial del Estado número 110 de 3 de los corrientes, publica lo siguiente:

“MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 17 de Abril de 1984, de la Dirección General de Administración Local por la que se eleva a definitiva la relación de vacantes, se rectifican datos de los escalafones y se convocan concursos de traslados para la provision en propiedad de plazas reservadas a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Examinadas las reclamaciones presentadas contra la relación de vacantes hecha pública por Resolución de 28 de febrero de 1984 (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de Marzo siguiente) y revisados los escalafones de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, en uso de la facultad concedida por el artículo primero del Real Decreto 642/1981, de 27 de Marzo,

Esta Dirección General ha resuelto.

Primero.— Elevar a definitiva la relación de vacantes hecha pública en el citado “Boletín Oficial del Estado” de 23 de Marzo de 1984, con las modificaciones que se expresan en el Anexo II y en las que se incluyen las que se ha tenido conocimiento hasta la fecha de esta Resolución.

Segundo.— Publicar las rectificaciones producidas en las puntuaciones de los escalafones de los funcionarios de Cuerpos Nacionales, conforme se expresa en el Anexo III.

Tercero.— Convocar concursos simultáneos de traslados para proveer en propiedad las plazas vacantes atribuidas a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 642/1981, de 27 de Marzo, y con arreglo a las bases siguientes:

1. Normas Generales.

1.1. La convocatoria simultánea de los concursos de todos los cuerpos y categorías no tiene más alcance que la resolución paralela de los mismos, pero en todo caso el concurso de cada cuerpo y categoría será tramitado independientemente de los demás.

1.2. Podrán tomar parte en los concursos para optar a las plazas de su cuerpo y categoría, si se trata de Secretarios, todos los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, con excepción de:

a) Los que estén inhabilitados para el ejercicio del cargo.

b) Los suspendidos en el servicio que no hayan cumplido la sanción en la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

c) Los excedentes voluntarios sin destino otorgado por esta Dirección General y que no han cumplido un año en esta situación. El plazo de un año se computará desde el día de su cese en la Corporación en que prestara sus servicios al ser declarado en situación de excedencia voluntaria, hasta el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

1.3. Están obligados a participar, con la consideración de concursantes forzosos a todas las vacantes de su cuerpo o categoría:

a) Los funcionarios en situación de excedencia forzosa.

b) Los que previa declaración de excedencia voluntaria han obtenido nombramiento interino para destino que están desempeñando en la fecha de publicación de la presente convocatoria o pendiente de toma de posesión.

c) Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios que se expresan a continuación:

1.— Secretarios de primera categoría:

Los que obtuvieron el título el 29 de Julio de 1933, incluidos en la relación publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 16 de septiembre de 1983.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 26 de Marzo de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 11 de Abril siguiente)

2.— Secretarios de segunda categoría:

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 26 de Marzo de 1984 (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de Abril siguiente).

3.— Interventores.

Los que obtuvieron el título de 30 de noviembre de 1933, incluidos en la relación publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 5 de Enero de 1984.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 16 de Abril de 1984.

4.— Depositarios.

Los que obtuvieron el título el 30 de noviembre de 1933, incluidos en la relación publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 9 de Enero de 1984.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 16 de abril de 1984.

1.4. Funcionarios pertenecientes a más de un cuerpo o categoría, si se trata de Secretarios.

Los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º del Real Decreto 642/1981, podrán ejercitar el derecho a participar en los concursos para la provisión de aquellas plazas a las que pueda acceder por su pertenencia a los diferentes Cuerpos Nacionales o categorías si se trata de Secretarios, consignándolas sucesivamente en la instancia para participar en el concurso, en el bien entendido que le serán adjudicadas con preferencia de entre las vacantes que se soliciten, las de superior categoría o clase, en función del informe que emita la corporación de conformidad con lo que dispone el artículo 196.1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las solicitudes ajustadas al modelo que figura en el anexo I, a las que irán unidas tantas copias como sean el número de plazas solicitadas, se presentarán en el Registro General de este Ministerio o en las dependencias que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido el plazo de presentación de instancias no se podrá renunciar ni alterar el orden de las plazas solicitadas ni la preferencia expresada entre los cuerpos o categorías.

1.6. Tramitación.

Recibidas las solicitudes se confeccionará la relación de solicitantes de cada plaza, por orden de puntuación, con los datos básicos del escalafón y se remitirá a las respectivas corporaciones, para que en el plazo de 15 días adopten acuerdo indicando el orden de preferencia entre los aspirantes a la plaza, remitiendo extracto del mismo a esta Dirección General.

2. Normas especiales.

2.1. De aplicación a todos los Cuerpos Nacionales.

Los funcionarios comprendidos en la base 1.3, apartado c), que ya pertenezcan a otro Cuerpo Nacional, figurando en los correspondientes escalafones, sin hacer constar que participan formalmente en cumplimiento de la obligación impuesta en el párrafo primero de la base 1.3 y renuncian expresamente al nombramiento que les pudiera corresponder, no se les adjudicará plaza y serán declarados, de oficio, en la situación de excedencia voluntaria en el cuerpo o categoría de Secretarios de nuevo ingreso.

2.2. De aplicación al Cuerpo Nacional de Secretarios.

2.2.1. Secretarios de primera categoría.

Además de las Secretarías Vacantes de primera a cuarta clase, podrán solicitar las Secretarías vacantes de quinta clase, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 642/1981, en relación con la disposición transitoria segunda número 1, 1º c) del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre.